

ORD.: N°

957

ANT.: Cargos notificados mediante oficio CNTV N°539, de 12 de abril de 2018

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que sanciona a la concesionaria Universidad de Chile, e impone la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 a la Universidad de Chile, por infringir a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 1° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta al minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 hrs. durante la segunda y la tercera semana del periodo febrero 2018.

SANTIAGO,

04 JUL 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VEJAR
RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE
DIAGONAL PARAGUAY 265, OF. 402, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 25 de junio de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 18 de junio de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Febrero-2018, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 2 de abril de 2018, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión, del artículo 1° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, en horario de alta audiencia, como también del bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 hrs., durante la segunda y la tercera semana del periodo febrero de 2018;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°539, de 12 de abril de 2018, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°901/2018, la concesionaria señala:

Por medio de la presente, ENNIO VIVALDI VEJAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y PAULA ALESSANDRI PRATS, Directora Legal de RED DE TELEVISION CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

Primero: En sesión de fecha 9 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Televisión acordó formular cargo a la Universidad de Chile por no cumplir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., la obligación de transmitir el minutaje mínimo semanal de programación cultural durante la segunda y tercera semana del mes de febrero de 2018.

Segundo: Que este concesionario desea informar al Honorable Consejo que se encuentra en un proceso de profunda reestructuración y racionalización interna de recursos técnicos y humanos, razón por la cual, efectivamente, durante esas semanas, y por un error involuntario se omitió informar la respectiva programación cultural.

Tercero: Que, por medio de estos descargos, y respecto de la tercera semana de febrero, es decir, la correspondiente al lunes 19 al domingo 25 de febrero de 2018, Chilevisión desea que se incorpore de manera excepcional en el cálculo de la programación en horario de alta audiencia la 59ª Versión del Festival de Viña del Mar. En lo medular, la norma cultural indica que: "Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que

emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.”

En este sentido, creemos que no existe otro evento en Chile que convoque la identidad nacional y latinoamericana de la manera que lo hace el Festival de Viña. En efecto, y durante su última versión, Chilevisión, en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, pretendieron revestir esta versión de un mensaje integrador, el cual se pudo apreciar en distintos espacios de alta audiencia tales como: la obertura del día martes 20 en la cual se mostró un cuadro artístico distintos mensajes de integración en compañía de artistas nacionales e internacionales. De la misma manera, se desarrolló la competencia internacional y folclórica en cada una de sus seis noches, además de un especial homenaje al desaparecido anti poeta Nicanor Parra.

Cuarto: Que solicitamos, también, se tenga en consideración que en la semana correspondiente al 26 al domingo 4 de marzo del 2018, en el horario de baja audiencia Chilevisión programaron 385 minutos de programación cultural distribuidos en tres programas: Wild Chile, Sabingo y Mi rincón en el Mundo. En tal sentido, indicamos que Chilevisión no ha pretendido incumplir la norma, ya que la disposición de nuestro canal pretende, siempre y en todo momento, cumplir con las exigencias que el legislador pretendió para estos fines: entregar contenidos culturales a la población en distintos horarios.

Quinto: De conformidad a lo expuesto anteriormente, y reiterando que Chilevisión se encuentra en un constante interés de dar cumplimiento a la obligación de programar contenidos culturales, solicitamos a este Consejo tener presente las explicaciones antes detalladas y en definitiva proceda a absolver a Chilevisión del Cargo o en subsidio se aplique la mínima sanción para estos efectos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”;

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 hrs.”;

QUINTO: Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 9° del ya referido cuerpo legal, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los Arts. 7 y 8 del mismo reglamento;

SÉPTIMO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado;

OCTAVO: Que, conforme lo preceptuado en el Art.15 del texto normativo precitado, la omisión de informar lo referido en el Considerando anterior, hará presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el periodo correspondiente, siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el Informe Cultural tenido a la vista, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., respecto de las semanas del 12 al 18 y del 19 al 25 de febrero de 2018, no informó programación cultural;

DÉCIMO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. infringió el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta la transmisión de programas culturales, durante la segunda semana y la tercera semana del periodo febrero-2018;

DÉCIMO PRIMERO: Que, los descargos presentados por la concesionaria, nada aportan para efectos de desvirtuar la imputación formulada a ella en su oportunidad y, en lo que respecta a la solicitud de incorporar durante la tercera semana del periodo fiscalizado, como cultural la emisión de la 59° Versión del Festival de Viña del Mar, esta será desechada, ya que a juicio de este Consejo, el programa en cuestión, no puede ser considerado como cultural en su conjunto, ya que gran parte del mismo está destinado a la entretención del telespectador y no cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 12 letra l) de la Ley N°18.838 y la normativa citada en el Considerando Quinto del presente acuerdo;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado, será tenido en consideración al momento de determinar el *quantum* de la pena, el reconocimiento expreso de la falta imputada a la concesionaria, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 a la Universidad de Chile, por infringir a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 1° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta al minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 hrs. durante la segunda y la tercera semana del periodo febrero 2018. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.